

**APRUEBA CONVENIO DE SUBSIDIO  
CON CORPORACIÓN DE DESARROLLO  
SOCIAL DEL SECTOR RURAL PARA LA  
EJECUCIÓN DEL PROYECTO  
DENOMINADO “PROGRAMA IP-CFT  
2030: IMPLEMENTACIÓN DE PLANES  
ESTRATÉGICOS- FASE IV”, CÓDIGO  
24IFI-270943.**

**V I S T O :**

Lo dispuesto en la Ley N°6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; en el Decreto con Fuerza de Ley N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas que regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; en el Reglamento de la Corporación, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio; en la Resolución Afecta N°28, de 2020, modificada por las Resoluciones Afectas N°136, de 2023, y N°51, de 2024, todas de Corfo, que aprobaron las Bases Administrativas Generales para los instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante “Bases Administrativas Generales” o “BAG”; en la Resolución TRA N°58/139/2019, de Corfo, que designa a Fernando Hentzschel Martínez en el cargo de Gerente de la Corporación; en la Resolución Exenta RA N°58/321/2019, de Corfo, que le asigna la función de Gerente de Capacidades Tecnológicas; y en las Resoluciones N°7, de 2019, y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan, normas sobre exención del trámite de toma de razón y los montos de los actos que deben cumplir con dicho trámite y los controles de reemplazo.

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Que, por **Resolución Afecta N° 38**, de 2024, de Corfo, se aprobó el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.
2. Que, por **Resolución Afecta N° 66**, de 2024, de Corfo, se aprobaron las bases del instrumento “Programa para Iniciativas de Fomento Integradas – IFI”, aprobadas por la Resolución Afecta N°66, de 2024, de Corfo, en adelante las “Bases”.
3. El convenio de transferencia de recursos suscrito entre el Ministerio de Educación y Corfo, aprobado mediante **Decreto Supremo N°720**, de 2024, del Ministerio de Educación, y por **Resolución Electrónica Exenta N°1.042**, de 2024, de Corfo.
4. El numeral VII de las bases del instrumento, que establece que en cuanto a los procesos y trámites que deberán cumplirse desde la etapa de orientación de los postulantes y/o postulación misma, hasta el término del Proyecto y del convenio de subsidio celebrado entre Corfo y el AOI, se aplicarán la Bases Administrativas Generales para los instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante las “Bases Administrativas Generales”, aprobadas por Resolución Afecta N°28, de 2020, de Corfo y sus modificaciones.
5. La Resolución Electrónica Exenta N°978, de 2024, de Corfo, que ejecutó el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°14-2024, celebrada el 20 de agosto de 2024, en la que se aprobó el proyecto del Programa de Apoyo a Iniciativas de Impactos Estratégicos, en el marco del “Programa para Iniciativas de Fomento Integradas –IFI”, denominado “Programa IP-CFT 2030: Implementación de Planes Estratégicos- Fase IV”, código 24IFI-270943, en adelante “el proyecto”, y le asignó recursos.
6. La Resolución Electrónica Exenta N°1.191, de 2024, de Corfo, por la que se seleccionó a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL (CODESSER)**, como Agente Operador Intermediario para administrar el proyecto denominado “**PROGRAMA IP-**



## CFT 2030: IMPLEMENTACIÓN DE PLANES ESTRATÉGICOS- FASE IV”, antes individualizado.

7. La Resolución Electrónica Exenta N°1.259, de 2024, de Corfo que traspasó el proyecto individualizado en el numeral 5), desde la Gerencia de Redes y Territorios, hoy Gerencia de Desarrollo Territorial, a la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, ambas de Corfo.
8. El certificado de vigencia del Agente Operador Intermediario, de 17 de octubre de 2024, presentado a Corfo, el que acredita que tiene más de dos años de antigüedad contados desde su constitución, en conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 24 de la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.
9. Por certificado de 10 de octubre de 2024, emitido por el Coordinador de Unidad de Seguimiento Financiero de la Gerencia General de Corfo, se acredita que el beneficiario se encuentra al día de su obligación de rendir cuenta respecto de otros proyectos vigentes financiados o cofinanciados por Corfo.
10. La constancia de no fraccionamiento, emitida el 18 de octubre de 2024, suscrito por el Gerente de Capacidades Tecnológicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra e) del artículo 24 de la Ley N° 21.640, antes citada, en el que también constan los convenios vigentes de la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural —CODESSER—**, con Corfo y sus Comités, e indicando que la asignación de recursos a los proyectos referidos, no ha sido fraccionada, y su objetivo no es el mismo dentro de una Región ni a nivel nacional.
11. Que, la beneficiaria se encuentra inscrito/a en el Registro de Personas Jurídicas de Corfo bajo el N° 10207.
12. Lo dispuesto en el artículo N°23, de la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, que exige la celebración de un convenio para realizar la transferencia de recursos del subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” de Corfo, el que resulta aplicable en la especie.

### R E S U E L V O :

- 1º. APRUÉBASE el convenio de subsidio suscrito el 21 de octubre de 2024, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL** y la **Corporación de Fomento de la Producción**, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

**“CONVENIO DE SUBSIDIO PROGRAMA DE INICIATIVAS DE FOMENTO INTEGRADAS – IFI, LÍNEA “APOYO A INICIATIVAS DE IMPACTO ESTRATÉGICO” CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL (CODESSER) Y CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**

En Santiago, a 21 de octubre de 2024, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT **N°60.706.000-2**, en adelante e indistintamente “Corporación” o “Corfo”, representada, según se acreditará, por su Gerente de Capacidades Tecnológicas, don **Fernando Hentzschel Martínez**, cédula de identidad N°16.655.289-3, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; y la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL (CODESSER)**, RUT N°**70.265.000-3**, en adelante el también denominado “Agente Operador Intermediario” o “AOI”, representado, según se acreditará, por doña **Marcia Echeñique Lay**, cédula de identidad N°13.006.112-5, ambos domiciliados, para estos efectos, en domiciliado en Tenderini N°187 Piso 3, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

#### **PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de subsidio.**

- 1) El Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, aprobado por Resolución Afecta N° 38, de 2024, de Corfo.
- 2) Las Bases del instrumento “Programa para Iniciativas de Fomento Integradas – IFI”, aprobadas por la Resolución Afecta N°66, de 2024, de Corfo, en adelante las “Bases”.
- 3) El convenio de transferencia de recursos suscrito entre el Ministerio de Educación y Corfo, aprobado mediante Decreto Supremo N°720, de 2024, del Ministerio de Educación, y por Resolución Electrónica Exenta N°1.042, de 2024, de Corfo.
- 4) El numeral VII de las bases del instrumento, que establece que en cuanto a los procesos y trámites que deberán cumplirse desde la etapa de orientación de los postulantes y/o postulación misma, hasta el término del Proyecto y del convenio de subsidio celebrado entre Corfo y el AOI, se aplicarán la Bases Administrativas Generales para los instrumentos de la



Corporación de Fomento de la Producción, en adelante las “Bases Administrativas Generales”, aprobadas por Resolución Afecta N°28, de 2020, de Corfo y sus modificaciones.

- 5) La Resolución Electrónica Exenta N°978, de 2024, de Corfo, que ejecutó el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°14-2024, celebrada el 20 de agosto de 2024, en la que se aprobó el proyecto del Programa de Apoyo a Iniciativas de Impactos Estratégicos, en el marco del “Programa para Iniciativas de Fomento Integradas –IFI”, denominado **“PROGRAMA IP-CFT 2030: IMPLEMENTACIÓN DE PLANES ESTRATÉGICOS- FASE IV”**, código **24IFI-270943**, en adelante “el proyecto”, y le asignó recursos.
- 6) La Resolución Electrónica Exenta N°1.191, de 2024, de Corfo, por la que se seleccionó a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL (CODESSER)**, como Agente Operador Intermediario para administrar el proyecto denominado **“PROGRAMA IP-CFT 2030: IMPLEMENTACIÓN DE PLANES ESTRATÉGICOS- FASE IV”**, antes individualizado.
- 7) La Resolución Electrónica Exenta N°1.259, de 2024, de Corfo que traspasó el proyecto individualizado en el numeral 5), desde la Gerencia de Redes y Territorios, hoy Gerencia de Desarrollo Territorial, a la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, ambas de Corfo.
- 8) Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, que exige la celebración de un convenio para realizar la transferencia de recursos del subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” de Corfo, el que resulta aplicable en la especie.
- 9) El Agente Operador Intermediario —AOI—es la entidad responsable ante Corfo por la administración del proyecto, y sus funciones son aquellas señaladas en las Bases del instrumento, así como implementar todas las acciones necesarias para cumplir con las actividades y objetivos del mismo. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de subsidio, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el proyecto.  
Las demás categorías de participación, según corresponda, deberán ser entendidas de acuerdo con las definiciones establecidas en las bases, y en conformidad con el contenido del proyecto.  
El AOI y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para ejecutar las actividades de administración antes señaladas, lo que fue verificado por Corfo durante la evaluación realizada en el proceso de selección referido en el numeral 6.
- 10) El objeto social del Agente Operador Intermediario, conforme a sus estatutos, es: *“Coadyuvar al mejoramiento de las condiciones culturales, educativas, de capacitación técnica y laboral, de asistencia tecnológica y de extensión, de salud, higiene y habitacionales de las personas vinculadas a la actividad rural, como asimismo a su preparación y formación cívica y económica y a su sana recreación, mediante el fomento de las actividades deportivas, para procurar el desarrollo integral de las persona y su efectiva integración a la comunidad nacional; Coadyuvar al mejoramiento y desarrollo de las condiciones de vida de las personas y entidades que laboran y actúan para el sector rural, impulsando acciones de instituciones públicas o privadas destinadas a tal fin, por cuenta propia o de terceros, servicios de cualquier naturaleza, incluidas las asesoría y operaciones económicas y financieras no bancarias; Representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la corporación”*.
- 11) El certificado de vigencia del Agente Operador Intermediario, de 17 de octubre de 2024, presentado a Corfo, el que acredita que tiene más de dos años de antigüedad contados desde su constitución, en conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 24 de la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.
- 12) Por certificado de 10 de octubre de 2024, emitido por el Coordinador de Unidad de Seguimiento Financiero de la Gerencia General de Corfo, se acredita que el beneficiario se encuentra al día de su obligación de rendir cuenta respecto de otros proyectos vigentes financiados o cofinanciados por Corfo.
- 13) La constancia de no fraccionamiento, emitida el 18 de octubre de 2024, suscrita por el Gerente de Capacidades Tecnológicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra e) del artículo 24 de la Ley N° 21.640, antes citada, en el que también constan los convenios vigentes de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL —CODESSER—**, con Corfo y sus Comités, e indicando que la asignación de recursos a los proyectos referidos, no ha sido fraccionada, y su objetivo no es el mismo dentro de una Región ni a nivel nacional.

## SEGUNDO. Aceptación de la Administración, objeto del convenio, objetivo general del proyecto.

El AOI viene en aceptar, por este acto, la administración del proyecto y se obliga a utilizar los recursos en las condiciones en que éste fue aprobado, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable y la normativa del instrumento y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.



El AOI se regirá, además, por el “Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo”, aprobado por Resolución Afecta N°38, de 2024, de Corfo, y sus modificaciones posteriores, o la norma que lo reemplace.

El **objetivo del presente convenio de subsidio** es regular la administración del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su versión vigente.

El AOI deberá realizar las siguientes actividades, en su calidad de administrador del proyecto:

Actividad	Labores a realizar
Contratación de equipo de trabajo del proyecto.	Llamado a concurso para proveer los cargos de: 1) Encargado de seguimiento de Iniciativas 1. 2) Encargado de seguimiento de Iniciativas 2. 3) Encargado de sistematización y contraparte de consultorías. 4) Jefe de Proyecto. 5) Analista Financiero.
Capacitación en innovación y transferencia tecnológica para docentes de instituciones de niveles incipiente y medio.	Contratación de una consultoría destinada a desarrollar un curso de capacitación en innovación y transferencia tecnológica dirigido a docentes de niveles incipiente y medio.
Desarrollo de Planes Estratégicos Institucionales, para instituciones de nivel incipiente con foco en CFT Estatales	Concurso dirigido a Instituciones de Educación Superior Técnico Profesional. Se cofinanciarán hasta 6 proyectos.
Implementación del Benchmarking de innovación y transferencia tecnológica en instituciones de educación superior técnico profesional a nivel nacional.	Contratación de una consultoría para la implementar el modelo de análisis comparativo diseñado en la fase anterior, respecto del estado de avance de las instituciones de educación superior técnico profesional, en cuanto a la incorporación de innovación y transferencia tecnológica en su quehacer.
Sistematización de mejores prácticas en innovación y transferencia tecnológica ecosistema de instituciones de educación superior técnico profesional (IES TP) y fomento de iTT para estudiantes de IES TP a nivel nacional.	Contratación de servicios (arriendos, alimentación, honorarios de expositores) para actividades destinadas a la sistematización y difusión de buenas prácticas en innovación y transferencia tecnológica.
Pilotos Innova TP 2024	Contratación de un gerente y una consultoría para el levantamiento de desafíos, por cada piloto.
Iniciativas de los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) para iTT (innovación y transferencia tecnológica) con foco en desarrollo territorial sostenible.	Concurso dirigido a Instituciones de Educación Superior Técnico Profesional, se financiarán hasta 10 proyectos.
Evaluación de propuestas	Contratación del servicio de evaluación externa de propuestas.
Viáticos y pasajes equipo de proyecto	Contratación de los servicios requeridos para visitas a terreno del equipo de proyectos (pasajes y estadía).
Costos de garantía	Contratación de las garantías del proyecto.

El **objetivo general** del **"Programa de Iniciativas de Fomento Integradas —IFI—"**, es contribuir a la materialización de inversiones tecnológicas, estratégicas y/o a la reducción de brechas de competitividad en sectores productivos o territorios relevantes.

El **objetivo de la línea “Apoyo a iniciativas de impacto estratégico”** es fomentar la competitividad, reducir brechas y generar externalidades positivas en sectores productivos o territorios determinados, considerados relevantes por Corfo.

Por su parte, el **objetivo general** del proyecto es *“acelerar la incorporación de herramientas y conocimiento de innovación y transferencia tecnológica en el quehacer de los Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica para acrecentar su impacto en el entorno productivo y social, y además vincularla con la formación de sus estudiantes”*.

Las actividades específicas del proyecto a que se destinarán los recursos del subsidio, las que deben enmarcarse en las actividades financierables establecidas en el numeral IV.5 de las bases y presupuestarse en las cuentas definidas en el numeral 4.6.1, de las Bases Administrativas Generales, que se encuentran especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - SGP:

- Generar capacitaciones en innovación y transferencia tecnológica (ITT) para docentes de instituciones de educación superior técnico profesional, en adelante e indistintamente “IES TP” de niveles incipiente y medio, entendiéndose como instituciones de nivel incipiente



aquellas que no cuentan con acreditación institucional o tienen acreditación inferior a 4 años; mientras que las instituciones de nivel medio son aquellas que cuentan con 4 o 5 años de acreditación.

- Realizar apoyo y orientación a las “IES TP” de nivel incipiente, principalmente CFT Estatales, para que puedan desarrollar o mejorar sus Planes Estratégicos Institucionales (PEI) incorporando innovación y transferencia tecnológica.
- Consolidar un mecanismo de evaluación de innovación y transferencia tecnológica en “IES TP” a nivel nacional (*benchmarking*). Se espera que el mencionado mecanismo de evaluación permita levantar líneas de base respecto a la innovación y transferencia tecnológica en las “IES TP” y, así, determinar la incorporación de herramientas y conocimientos de innovación y transferencia tecnológica en el quehacer estratégico de las “IES TP”. Esto busca incrementar la vinculación de las “IES TP” con los sectores socioeconómicos del país.
- Sistematizar las mejores prácticas en innovación y transferencia tecnológica en ecosistemas de “IES TP” y fomento de innovación y transferencia tecnológica para estudiantes de “IES TP” a nivel nacional.
- Apoyar el financiamiento de Pilotos de la Estrategia Innova TP, que serán instancias de identificación de los sectores productivos de un territorio en particular, buscando generar gobernanzas para su articulación y coordinación, lo que permitirá crear mecanismos que incorporen a las “IES TP” en los ecosistemas innovadores regionales, mediante proyectos aplicados en innovación y transferencia tecnológica con foco en sostenibilidad y en el desarrollo territorial.
- Financiar proyectos de innovación y transferencia tecnológica para “IES TP” con foco en desarrollo territorial sostenible. Los referidos proyectos corresponden a iniciativas levantadas por las “IES TP” que buscan soluciones innovadoras para contribuir a resolver problemas de los sectores productivos en los territorios donde se encuentran emplazadas, incorporando una perspectiva sustentable.

Para efectos del presente convenio, y de conformidad con lo señalado en el numeral 9 de las Bases Administrativas Generales, la versión vigente (o última versión) del proyecto, será aquella que dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, contenga las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por Corfo, y detalle el presupuesto aprobado. Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante “SGP”), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia a proyecto o programa se entenderá realizada la versión vigente del mismo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°14-2024, celebrada el 20 de agosto de 2024, singularizado en el numeral 4) de la cláusula primera, se estableció la siguiente condición:

El otorgamiento de recursos, en el marco del financiamiento de este proyecto, para el desarrollo de las actividades “Desarrollo de Planes Estratégicos Institucionales (PEI) para la incorporación de ITT (innovación y transferencia tecnológica) para instituciones de nivel incipiente con foco en CFT Estatales” y “Cofinanciamiento de iniciativas de los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) para iTT (innovación y transferencia tecnológica) con foco en desarrollo territorial sostenible”, serán conocidas y decididas por este Comité o el órgano colegiado que corresponda, conforme a un proceso concursal abierto y transparente, que deberá aprobar y supervisar la gerencia encargada del seguimiento y control del proyecto.

### **TERCERO. Plazo de ejecución del proyecto.**

El proyecto deberá ejecutarse en un plazo máximo de **12 (doce) meses**, contados desde la fecha de total tramitación de la Resolución de Corfo que apruebe este convenio.

Lo anterior, es sin perjuicio de las modificaciones de plazo, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del numeral IV.3 de las bases.

El AOI deberá desarrollar sus labores de administración del proyecto hasta el término del proyecto, conforme a lo establecido en la cláusula decimonovena.

### **CUARTO. Costo total del proyecto.**

El costo total presupuestado para la ejecución del proyecto es la suma de **\$1.086.302.000.- (mil ochenta y seis millones trescientos dos mil pesos)**.

### **QUINTO. Financiamiento de Corfo y Costo de administración.**

Corfo concurrirá al financiamiento de actividades del proyecto por una suma de hasta **\$1.086.302.000.- (mil ochenta y seis millones trescientos dos mil pesos)**, equivalente al 100% de dicho costo total. El proyecto no considera el financiamiento de privados toda vez que,



se financia íntegramente por Corfo, ya que la totalidad de los recursos provienen del Ministerio de Educación, en virtud del convenio de transferencia de recursos singularizado en el numeral 3., de la cláusula primera y, por lo tanto, aplica la excepción señalada en la letra a) del numeral IV.4.1 de las bases.

Del monto anterior, se asignan hasta **\$1.074.302.000.- (mil setenta y cuatro millones trescientos dos mil pesos)** para la ejecución de actividades propias del proyecto, consideradas en las cuentas de recursos humanos, operación e inversión.

El AOI recibirá, por concepto de Overhead, por la supervisión, seguimiento y administración del proyecto, por un monto de hasta **\$12.000.000.- (doce millones de pesos)**, impuestos incluidos.

## SEXTO. Condiciones para la entrega del subsidio.

Las condiciones para que Corfo realice la entrega del subsidio son:

- a) La total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio de subsidio.
- b) La entrega de los documentos de garantía de que trata la cláusula siguiente.
- c) Acreditar estar al día en el pago de:
  - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
  - las cotizaciones de seguridad social;
  - el impuesto global complementario o el impuesto único establecido en el N°1°, del artículo 42, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tratándose de personas naturales o, del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta, en caso de personas jurídicas.
- d) La certificación de que el beneficiario, se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862, y el cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas.

Corfo hará entrega de la cuota inicial una vez verificadas las condiciones Corfo señaladas. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b), en su caso, y c) anteriores, y a la aprobación de informes de avance que den cuenta de las actividades realizadas y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

Por último, la entrega de recursos del subsidio estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

## SEPTIMO. Garantías.

El AOI deberá entregar las siguientes garantías, de conformidad a lo señalado en los literales siguientes:

- a) **Garantía por anticipos:** Con anterioridad a la transferencia de cada cuota del financiamiento se deberá constituir, por el AOI, a satisfacción y en favor de Corfo, cauciones consistentes, ya sea en vales vista, boletas de garantía bancaria pagadera a la vista, un stand by letter of credit, pólizas de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en "garantizar el correcto uso del anticipo otorgado por Corfo, para la ejecución del proyecto (señalando la denominación del proyecto y su código)", debiendo tener una vigencia de por lo menos 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega del informe de avance y/o final, de acuerdo con el calendario establecido en la cláusula undécima del presente convenio. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe el respectivo informe y rendición de cuentas correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último desembolso, además de la aprobación del Informe Final o de Cierre y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no gastados y/o no rendidos del subsidio.
- b) **Garantía por fiel cumplimiento del convenio:** Con anterioridad a la entrega de la primera cuota de éste, el AOI deberá, además, constituir una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por un valor correspondiente, al menos, al 5% del monto total a transferir. La glosa de este instrumento, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para "garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por parte del AOI (individualizarlo), referente al proyecto (nombre del proyecto y código)". Esta garantía tendrá por fin cautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de subsidio, y deberá tener una vigencia de, al menos, 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega de informe final. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe dicho informe y se acredeite el cumplimiento de todas las obligaciones.

Los documentos de garantía – por anticipo y/o fiel cumplimiento del convenio - deberán entregarse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su requerimiento por



parte de Corfo. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el AOI podrá solicitar fundadamente a Corfo prórroga de hasta 30 (treinta) días hábiles.

Si transcurridos los plazos señalados o su prórroga, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, debiendo hacerlo, Corfo tendrá por desistida la postulación, o pondrá término anticipado al convenio, según corresponda.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento de Corfo la facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al convenio. Se entenderá que la renovación es "oportuna" cuando los documentos de garantía son recibidos a conformidad de Corfo, al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al vencimiento de aquel/los que obran en poder de la Corporación.

Los documentos de garantía mencionados podrán ser otorgados, además, por terceros, previa aceptación de Corfo, mencionando en la glosa de éstos, si correspondiere según su naturaleza, que garantizan al beneficiario (que deberá individualizarse) por "el correcto uso del anticipo del subsidio entregado" (en el caso de la garantía por anticipos), o por "el fiel cumplimiento del convenio de subsidio" (en el caso de la garantía por fiel cumplimiento).

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

## OCTAVO. Seguimiento del proyecto.

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el AOI, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de la contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el AOI con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, Corfo no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo la ejecución de éste de exclusiva responsabilidad del AOI.

## NOVENO. Disponibilidad y entrega de información.

Corfo o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si el proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del subsidio y la materialización de los aportes comprometidos.

Para lo anterior, el AOI y demás participantes que correspondan deberá(n) ceñirse a lo dispuesto en las bases, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a) Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b) Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- c) Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- d) Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al subsidio y a los aportes.

## DÉCIMO. Informes.

El AOI deberá cumplir con la entrega de informes, de conformidad al calendario establecido en la cláusula undécima siguiente. Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones que Corfo disponga al efecto.

El número y calendario de los informes, podrá ser modificado por Corfo de oficio o previa solicitud fundada del AOI, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega. Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de subsidio. Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda. Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el AOI deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por el AOI, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas,



o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento del documento de los documentos de garantía, si el beneficiario entregase el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes, facultará a Corfo en mérito del retraso producido, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al AOI para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al convenio, según corresponda, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésima segunda y en el numeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundamentalmente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega de los recursos y/o poner término anticipado al proyecto, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésima y siguientes, y en el numeral 14.1.3.2 de las Bases Administrativas Generales, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Para la revisión de los informes, Corfo podrá solicitar al AOI, que realice una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por Corfo, con una anticipación no inferior a 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma. En caso de que el AOI no realice su presentación, o la misma no cumpla con las indicaciones comunicadas, se podrá dar término anticipado al convenio.

El incumplimiento en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente convenio, las sanciones establecidas.

#### **UNDÉCIMO. Calendario de informes y entrega del subsidio.**

Habiéndose verificado por Corfo las condiciones establecidas en la cláusula sexta del presente convenio, los recursos serán entregados al AOI de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

Informe	Fecha o período de corte de las actividades a informar	Fecha de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	N/A	Anticipo (cuota 1)	\$424.000.000.- de los cuales \$2.000.000.- corresponde a Overhead.
1° de avance	Hasta el 20 de noviembre de 2024	20 de noviembre de 2024	Cuota 2	\$662.302.000.- de los cuales \$10.000.000.- corresponde a Overhead.
2° de avance	Hasta los 30 días corridos anteriores a la fecha de la respectiva entrega	Mes 6 de ejecución	N/A	N/A
3° de avance	Hasta los 30 días corridos anteriores a la fecha de la respectiva entrega	Mes 11 de ejecución	N/A	N/A
Final	Hasta el término del plazo de ejecución del proyecto	Dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto	N/A	N/A

El proyecto se aprueba con la siguiente condición:

Al sexto mes de ejecución del proyecto, se deberá entregar un informe de avance del proyecto y sus actividades, cuyo cumplimiento y contenido será verificado y aprobado por este Comité o por el órgano colegiado que corresponda.

#### **DUODÉCIMO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.**

El AOI deberá dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el respectivo proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.



La continuidad en la entrega de recursos quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y demás participantes y de su disponibilidad presupuestaria.

Corfo, en todo momento, podrá suspender la entrega de recursos, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que el AOI y/o participantes han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, Corfo podrá ordenar al AOI que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al Año 2024, o de las instrucciones dictadas al efecto por el Ministerio de Hacienda, o de lo dispuesto en los convenios suscritos entre Corfo y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado. En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases y demás normativa aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al convenio si verifica la configuración de alguna(s) de la(s) causal(es) indicadas en las cláusulas vigésimo segunda y siguientes del presente convenio.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado al convenio, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o el de los demás participantes en el mismo.

## DÉCIMO TERCERO. Rendiciones.

Las rendiciones de cuentas se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, a través del "Sistema de Gestión de Proyectos", versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en las instrucciones operativas que Corfo disponga al efecto.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

No podrán destinarse recursos del financiamiento a gastos no financierables de acuerdo con lo señalado en las Bases del instrumento.

No podrán destinarse recursos del subsidio a inversiones en el Mercado de Capitales, a la compra de inmuebles, impuestos recuperados por el beneficiario, inversiones en bienes de capital no determinantes - a juicio de Corfo - para el proyecto, ni al pago de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financieras y condiciones particulares establecidas en las bases y a lo señalado en las Bases Administrativas Generales.

## DÉCIMO CUARTO: Procedimiento para adquisiciones y contrataciones.

El AOI deberá utilizar el siguiente procedimiento para las adquisiciones y contrataciones que efectúen en el contexto de ejecución del proyecto con cargo a los recursos del subsidio, relativas a actividades y/o gastos que por su naturaleza deban presupuestarse en las cuentas gastos de operación y gastos de inversión.

Todas las adquisiciones y contrataciones que involucren montos de subsidio superiores a \$10.000.000.- (diez millones de pesos) netos, deberán ser autorizadas por Corfo. Para este efecto, el participante deberá presentar tres cotizaciones firmadas por los proveedores respectivos. Corfo, en casos fundados, podrá autorizar la adquisición o contratación con dos cotizaciones o sin cotizaciones previas.

La autorización mencionada deberá solicitarse a Corfo en forma previa a la contratación o adquisición. Si habiéndose efectuado oportunamente las tres cotizaciones no se hubiere solicitado autorización previa, Corfo sólo reconocerá la cotización de menor valor.

Corfo rechazará el gasto en caso de que el participante no hubiere solicitado autorización ni efectuado las tres cotizaciones previas.



No se podrán fragmentar las adquisiciones y contrataciones, con el propósito de evitar el procedimiento previamente descrito. En caso de detectarse fragmentación al momento de la revisión respectiva, Corfo rechazará los respectivos gastos.

Asimismo, se deberá observar lo dispuesto en el numeral 11.5.2 de las Bases Administrativas Generales, sobre adquisiciones y contrataciones con personas relacionadas.

Solo se podrá subcontratar o externalizar las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio. Por lo anterior, solamente podrá subcontratarse o externalizarse actividades financiadas con cargo a la cuenta “Gastos de Operación” y “Gastos de Recursos Humanos”, especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - SGP, conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula segunda precedente.

## DÉCIMO QUINTO. Modificaciones del proyecto.

El AOI podrá solicitar modificaciones al proyecto en cualquiera de sus etapas, siempre que éstas no alteren la naturaleza y el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas de oficio por Corfo, o bien, previa solicitud del beneficiario.

En particular, Corfo podrá exigir modificaciones al proyecto, conforme a los antecedentes con que cuente respecto a su ejecución, siempre que éstas no alteren los elementos antes indicados, con el objeto de introducir precisiones o rectificaciones que no fueron previstas en la instancia de adjudicación del mismo y/o durante la revisión de informes.

Previa solicitud fundada del beneficiario, Corfo resolverá acerca de la inclusión, sustitución o retiro de los participantes del respectivo proyecto, salvo que las bases establezcan restricciones en esta materia.

Toda modificación dispuesta o autorizada por Corfo, deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose de esta forma la versión vigente del proyecto.

Al momento de la revisión del respectivo informe, se podrá reconocer aquellas reasignaciones entre cuentas que se efectúen sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de actividades y/o gastos que sean calificadas técnicamente pertinentes por Corfo, y dichas reasignaciones no excedan del 30% del costo total del proyecto. En caso de no contarse con esta validación técnica, Corfo objetará el gasto y no lo reconocerá para los fines de su rendición.

## DÉCIMO SEXTO. Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal desarrollo.

En caso de solicitud del AOI, deberán acompañarse los antecedentes que la justifiquen. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al beneficiario.

En total, las suspensiones del plazo de ejecución del proyecto no podrán exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado. De esta manera, un proyecto cuya duración sea de 12 meses, podrá ser suspendido, en total, hasta por 6 meses.

Autorizada la suspensión, Corfo, al momento de la rendición, rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al subsidio durante este período.

En ambos casos, la suspensión del plazo de ejecución se contará desde la fecha que indique Corfo al comunicar su decisión.

## DECIMO SÉPTIMO. Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

En los respectivos formularios de postulación y para los informes, Corfo podrá disponer expresamente que determinados capítulos o apartados sean de público conocimiento desde el momento de su entrega, siendo responsabilidad de los beneficiarios no incluir información de carácter confidencial, o datos personales o sensibles en los referidos campos.

El AOI autoriza a Corfo, desde la postulación del proyecto, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes de éste para actividades de difusión.

Además, durante la ejecución del proyecto el AOI se obligará a lo siguiente:

- a) Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financieras, montos de financiamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b) Cumplir fielmente con el convenio celebrado con Corfo y con el plan de trabajo comprometido.
- c) Proporcionar oportunamente a Corfo, toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para que éstos puedan cumplir con el proyecto, su supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- d) Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice Corfo, para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- e) Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por Corfo.



- f) Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su adquisición o realización.
- g) En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalarse expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- h) Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo.
- i) Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por Corfo, según corresponda.
- j) Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- k) De conformidad a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 24 de la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar en su sitio electrónico:
  - i. el proyecto.
  - ii. el presupuesto adjudicado.
  - iii. el convenio asociado.
  - iv. los estados financieros, balance y memoria anual de actividades.
  - v. la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales.
  - vi. los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a Corfo para desestimar la continuación del proyecto, poniendo término anticipado al convenio, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo y siguientes del presente convenio.

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, la AOI se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo directamente o a través de un tercero.

El AOI asume esta obligación por el sólo hecho de haber postulado y obtenido financiamiento de Corfo. Esta información es relevante para la elaboración de métricas, y para la evaluación de impacto de los instrumentos, por lo que el cumplimiento por parte del beneficiario de esta obligación podrá ser evaluado, constituyendo un indicador dentro de los criterios de evaluación que se establezcan en las bases particulares.

## **DECIMO OCTAVO. Término del plazo de ejecución de actividades.**

La fecha de término del plazo de ejecución de las actividades del proyecto corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula tercera precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta siguiente, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones.

De conformidad a lo indicado en el numeral 10. de las Bases Administrativas Generales, las actividades contempladas en los proyectos, así como los gastos con cargo al subsidio, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de gastos anticipados y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

## **DECIMO NOVENO. Término normal del proyecto.**

El término normal del proyecto se produce en el momento en que, habiendo concluido el plazo de ejecución de las actividades y entregado su informe final, Corfo resuelve y comunica al AOI la aprobación del referido informe.

## **VIGÉSIMO. Término anticipado del proyecto y del convenio.**

Sin perjuicio de las demás causales señaladas en las bases del instrumento, en las Bases Administrativas Generales y en el presente convenio de subsidio, Corfo podrá adoptar la decisión de dar término anticipado al proyecto, aplicándose las consecuencias y sanciones que para cada caso se señala, en las cláusulas vigésimo primera y vigésimo segunda siguientes.

Este Convenio se entenderá terminado sólo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos del subsidio que corresponda, ya sea resultante de las revisiones de informes, o bien, por haberse dado término anticipado al proyecto y al convenio.



La restitución de los recursos, incluidas las situaciones descritas en las cláusulas vigésimo primera y vigésimo segunda siguientes, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, o la norma vigente que corresponda a la fecha en que deba realizarse el reintegro.

## **VIGÉSIMO PRIMERO. Término Anticipado del proyecto y/o de su administración por causa no imputable al AOI.**

Corfo podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud del AOI, en las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos para el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del AOI, calificada debidamente por Corfo.
- b) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que los participantes no podrán enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por Corfo.
- c) Otras causas no imputables a la falta de diligencia del AOI en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

## **VIGÉSIMO SEGUNDO. Término anticipado del proyecto por hecho o acto imputable al AOI.**

Se podrá poner término anticipado a la gestión del intermediario en caso de que éste incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituye incumplimiento culpable del intermediario, las siguientes situaciones:

- a. Negar o dificultar labores de seguimiento de Corfo.
- b. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- d. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por Corfo.
- e. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, por causa imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por Corfo.
- f. En las rendiciones: duplicidad en la rendición de respaldos de gastos, simulación de actos o contratos, valoración de gastos por sobre el valor de mercado, documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados, otras causas imputables a su falta de diligencia en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

## **VIGÉSIMO TERCERO. Efectos del término anticipado del proyecto y/o de su administración.**

Resuelto por Corfo el término anticipado de un proyecto, el AOI deberá:

- a. En ambos casos (término de oficio o a petición del AOI), el Agente Operador Intermediario deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado, en que se rinda cuenta sobre la totalidad de los fondos ejecutados del proyecto.
- b. Restituir a Corfo o a quien este designe, los fondos observados, no rendidos y/o rechazados del proyecto. Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará, además, el criterio establecido en el último párrafo del subnumeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales.
- c. Traspasar a Corfo o a quien este designe, todos los documentos del proyecto que obra en su poder.

Resuelto por Corfo solo el término de la Administración del proyecto, el AOI deberá traspasar la supervisión, administración y seguimiento del proyecto en curso a quien se determine.

Finalmente, si el proyecto o su administración terminan anticipadamente por causal imputable al AOI, este último deberá restituir la totalidad de los recursos recibidos por concepto de "Gastos de Administración" (valor nominal) en el plazo que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de las garantías que se encuentren en poder de la Corporación. Se harán efectivas las garantías por anticipo y fiel cumplimiento constituidas, si el AOI no realiza la restitución dentro del plazo fijado.

La restitución de los recursos que corresponda se realizará en el plazo prudencial que Corfo fije, el que no puede exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de las garantías, o dentro del plazo establecido en el inciso segundo del artículo 25 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, si éste último fuere menor.

## **VIGÉSIMO CUARTO. Modificaciones del convenio de subsidio.**

Las modificaciones a los proyectos que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de subsidio deberán constar en un instrumento modificadorio del mismo, el que deberá ser aprobado por Resolución de Corfo y seguir la tramitación que corresponda.



**VIGÉSIMO QUINTO. Término del convenio de subsidio.**

El convenio, en caso de término normal o anticipado del proyecto, se entenderá terminado solo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes, incluida la restitución de los recursos destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, así como los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos.

La restitución de los recursos deberá realizarse en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo y el fiel cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en poder de Corfo, o dentro del plazo establecido en el inciso segundo del artículo 25 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, si este último fuere menor.

**VIGÉSIMO SEXTO. Titularidad de bienes adquiridos y/o generados, y propiedad intelectual e industrial de los resultados.**

Los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al beneficiario y/o a los otros participantes conforme a lo que éstos hayan estipulado. En consecuencia, les corresponderá a los beneficiarios y demás participantes amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto. Asimismo, y cuando corresponda, será de su exclusiva responsabilidad concentrar la información sensible en los capítulos del informe destinados al efecto.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. Obligaciones generales.**

El AOI debe cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se proponen ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes (Ministerio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Municipios, etc.).

Asimismo, los investigadores de proyectos financiados por Corfo deben cumplir con la normativa vigente y los estándares que regulan la actividad científica en las áreas de que trate la iniciativa. Corfo se reserva el derecho a recabar directamente un pronunciamiento independiente sobre aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad, en los casos que considere necesario, como asimismo a auditar los aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad de los proyectos tomando las medidas que estime pertinentes, de encontrar discrepancias o incumplimientos en relación con los protocolos aprobados.

**VIGÉSIMO OCTAVO. Aceptación y obligatoriedad de las bases.**

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases que rigen el instrumento de financiamiento y de las Bases Administrativas Generales.

**VIGÉSIMO NOVENO. Interpretación de cláusulas del convenio de subsidio.**

Las cláusulas del presente convenio de subsidio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta ejecución del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

**TRIGÉSIMO. Domicilio y competencia.**

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de subsidio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**TRIGÉSIMO PRIMERO. Notificaciones.**

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto, en caso de que el AOI lo haya autorizado expresamente en el respectivo formulario de postulación o durante la ejecución del proyecto, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO. Plazos.**

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos en Chile Continental. Cuando el



último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

#### TRIGÉSIMO TERCERO. Personerías y ejemplares.

La personería de don **Fernando Hentzschel Martínez**, como representante de la Corporación de Fomento de la Producción, consta de la **Resolución Afecta N°87**, de 2014, modificada por la **Resolución Afecta N°88**, de 2016, ambas de Corfo; en la Resolución TRA N°58/139/2019, de Corfo, que lo nombra en el cargo de Gerente de la Corporación; y en la Resolución Exenta RA N°58/321/2019, de Corfo, que le asigna la función de Gerente de Capacidades Tecnológicas.

La personería de doña **Marcia Andrea Echenique Lay**, para representar a la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural**, consta de poder especial otorgado por escritura pública de 2 de junio de 2022, ante don Raimundo Espinoza Wood, Notario Suplente de doña Myriam Amigo Arancibia, Notario Público titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago. Repertorio N°4.998-2022.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de subsidio se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte”

Firmado:

Nombre	:	<b>MARCIÓN ECHEÑIQUE LAY</b>
Cargo	:	Representante
Beneficiario	:	<b>CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL</b>
Nombre	:	<b>FERNANDO HENTZSCHEL MARTÍNEZ</b>
Cargo	:	Gerente de Capacidades Tecnológicas
Institución	:	<b>CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN</b>

**2º. IMPUTACIÓN:** Hasta la suma de **\$1.086.302.000.- (mil ochenta y seis millones trescientos dos mil pesos)** a la asignación **24.01.017 “Programa Promoción de Inversiones”** del Programa 01 “Corporación de Fomento de la Producción”, del presupuesto de Corfo para el año 2024.

- 3º.** Incorpórese a la nómina de resoluciones de Corfo sujetas a controles de reemplazo por la Contraloría General de la República.
- 4º. PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de “Gobierno Transparente” del sitio web [www.corfo.cl](http://www.corfo.cl), en conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en la Resolución Exenta N°500, de 2022, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.

**Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por FERNANDO HENTZSCHEL MARTÍNEZ, Gerente de Capacidades Tecnológicas**

